

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de ayudas económicas para la atención de necesidades sociales.

Por acuerdo Plenario de 23 de febrero de 2017, se aprobó inicialmente "la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas para Atención de Necesidades Sociales", exponiéndose al público por plazo de treinta días hábiles para alegaciones. Transcurrido el mencionado plazo y no habiéndose presentado alegación alguna, se entiende aprobada la misma de forma definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de su texto.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Fundamentación

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, letra e), atribuye al municipio competencias propias en materia de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. A su vez, el artículo 26.1, letra c), del mismo texto, determina su obligatoriedad para los municipios con población superior a 20.000 habitantes.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en el ejercicio de sus competencias en materia de Acción Social, establece su propio marco jurídico, cuya referencia básica es la Ley 1/2003, de 24 de febrero, Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

Dicha Ley, que tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales establece las funciones de los distintos niveles de actuación de la administración.

A partir de estas funciones, que atribuye la Ley a los Servicios Sociales Generales, se concretan las prestaciones que han de ser gestionadas por los Ayuntamientos y entre ellas están, las Ayudas de Emergencia Social y las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar (artículo 11).

Artículo 1.—Objeto y Características.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las ayudas económicas municipales destinadas a la atención de necesidades sociales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones económicas de carácter no periódico destinadas a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginalidad social.

Dichas ayudas podrán ser, en todo caso complementarias de cualquier prestación pública que pudiera corresponder al beneficiario, o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar de convivencia, siempre y cuando no vayan dirigidas a cubrir las mismas necesidades.

Estas ayudas tendrán carácter finalista, debiendo destinarse, únicamente, al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 2.—Proceso de Intervención Social.

Todas las Ayudas económicas incluidas en esta Ordenanza tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis de la situación individual y familiar.

Beneficiarios de las ayudas

Artículo 3.—Personas Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas o unidades familiares residentes y empadronadas en el municipio de Mieres, cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

A efectos de la presente Ordenanza tendrá la consideración de unidad familiar de convivencia, la persona solicitante y a quienes acrediten convivir con ella, ya sea por unión matrimonial o afectiva análoga o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa.

Artículo 4.—*Requisitos de los Beneficiarios.*

1. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
2. Estar empadronado en el municipio de Mieres, como mínimo con 6 meses de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de la ayuda, salvo las mujeres víctimas de violencia de género, siempre y cuando se acredite su condición y resulte probada la conveniencia de no estar empadronada en el municipio.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
5. Aportar la documentación exigida en cada caso.
6. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
7. No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que solicita la ayuda.
8. Que ningún otro miembro de la unidad familiar de convivencia haya sido beneficiario de una Ayuda Económica por el concepto que se solicita, en el mismo ejercicio económico.
9. En caso de algún miembro de la unidad familiar de convivencia haya sido beneficiario de Ayuda para atender una necesidad social con anterioridad, que la haya destinado únicamente al objeto para el que haya sido concedida y justificado documentalmente en tiempo y forma.
10. No disponer de recursos económicos suficientes con los que afrontar los gastos específicos de carácter básico. Se considera que no se dispone de ingresos suficientes con que atender, total o parcialmente a las citadas necesidades, cuando los recursos económicos en los tres meses anteriores a la solicitud, de la unidad familiar de convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o de cualquier tipo, no superen los siguientes toques económicos:

N.º de miembros familiares	Euros/mes
1	100% IPREM
2	120% IPREM
3	130% IPREM
4	140% IPREM
5	150% IPREM
6 o más	160% IPREM

Clasificación y cuantía de las ayudas

Artículo 5.—*Tipos de Ayudas.*

La concesión de las ayudas estará siempre condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Se establecen tres clases de prestaciones económicas en función de la necesidad planteada y su valoración por los Servicios Sociales Municipales:

- a) Ayudas Económicas de Emergencia Social.
- b) Ayudas Económicas contra la Pobreza Energética.
- c) Ayudas Económicas Extraordinarias.

Se definen a continuación las clases y las condiciones específicas de las ayudas:

- a) Ayudas Económicas de Emergencia Social.

La cuantía de la Ayuda se fijará en función del concepto, no obstante en ningún supuesto el importe anual de la Ayuda Económica de Emergencia Social que pueda obtener la unidad de convivencia podrá exceder el 50% de la cuantía del IPREM anual.

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante de la ayuda y de la valoración de la situación efectuada por el Trabajador Social, se describen a continuación los conceptos que abarcan estas Ayudas:

- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda:
 - Alquileres (siempre que no puedan acceder a las Ayudas del Principado de Asturias por este concepto). Su cuantía será de tres mensualidades de alquiler con un máximo de 1.200 € por familia y año.

- Desahucios (siempre que en caso de haber sido beneficiario con anterioridad de una ayuda económica de emergencia social por el mismo concepto hayan transcurrido 36 meses a la fecha de la solicitud. Su cuantía máxima será de 1.500 € por familia y año.
 - Siniestros. Su cuantía máxima será de 1.500 € por familia y año.
 - Luz, agua, basura y gas. Su cuantía máxima será de 500 € por familia y año.
 - Reparaciones menores (se consideran reparaciones menores aquellas necesarias para el uso de la vivienda y que no afectan a la estructura de la misma). Su cuantía máxima será de 1.500 € por familia y año.
 - Instalaciones: luz y agua (siempre que la vivienda sea en propiedad) y teléfono (para acceder a la prestación del Teleasistencia Domiciliaria). Su cuantía máxima será de 600 € por familia y año.
- Gastos necesarios para la habitabilidad y equipamiento básico de la vivienda habitual:
- Mobiliario básico. Su cuantía máxima será de 1.000 € por familia y año.
 - Enseres de cocina y ropa del hogar. Su cuantía máxima será de 600 € por familia y año.
 - Electrodomésticos (estas ayudas no podrán concederse para el mismo artículo en un período de cinco años). Su cuantía máxima será de:
 - Nevera: 400 € por familia y año.
 - Lavadora: 400 € por familia y año.
 - Cocina: 250 € por familia y año.
 - Calentador: 250 € por familia y año.
 - Estufa: 180 € por familia y año.
- Gastos de endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de los apartados anteriores.
- Gastos relativos a las necesidades primarias del solicitante o de los miembros de la unidad familiar.
- Vestidos (calzado, ropa interior y ropa de abrigo). Su cuantía máxima será de 400 € por familia y año.
 - Alimentos. Máximo tres meses por familia y año, la cuantía en base al siguiente baremo:
 - Unidad Familiar de 1 miembro: 180 €/mes.
 - Unidad Familiar de 2 miembros: 240 €/mes.
 - Unidad Familiar de 3 miembros: 300 €/mes.
 - Unidad Familiar de 4 miembros: 360 €/mes.
 - Unidad Familiar de 5 miembros: 420 €/mes.
 - Unidad Familiar de 6 o más miembros: 480 €/mes.
 - Alimentación Infantil (niños menores de un año). Su cuantía máxima será de 720 € por familia y año.
 - Ayudas para dietas especiales (establecidas por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. Su cuantía máxima será de 720 € por familia y año.
- Otros gastos:
- Tramitación de documentos (cuando la ayuda sea para la renovación del DNI, se puede tramitar con la presentación de una fotocopia del actual y posteriormente aportar fotocopia del nuevo documento). Su cuantía máxima será de 450 € por familia y año.

b) Ayudas Económicas contra la Pobreza Energética.

Estas ayudas están destinadas a garantizar el pago de servicios energéticos en los hogares. Tendrán una cuantía máxima de 500 € por familia y año.

En función del tipo de necesidad expresado por el demandante de la ayuda y de la valoración de la situación efectuada por el Trabajador Social, se describen a continuación los conceptos que abarcan estas Ayudas:

- Gastos destinados a garantizar suministros mínimos vitales de energía:
- Ayudas para deudas derivadas del consumo de energía eléctrica en la vivienda habitual (existencia de facturas acumuladas de luz, gas u otras energías "carbón, leña").
 - Ayudas para el alta de suministros energéticos tras cortes de energía (luz y gas) en la vivienda habitual.

c) Ayudas Económicas Extraordinarias.

Son Ayudas destinadas a cubrir necesidades que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos de las Ayudas de Emergencia Social y Pobreza Energética, dirigidas a cubrir gastos excepcionales, valorados por los técnicos municipales de Servicios Sociales, indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

En estos casos la cuantía de la Ayuda se ajustará a la necesidad planteada siempre que dicha cantidad no supere el 50% de la cuantía del IPREM anual.

Gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas

Artículo 6.—Solicitudes: Documentación Acreditativa.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

Sin carácter restrictivo, será necesario adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud y Declaración, según modelo oficial. (Anexo I).
- Fotocopia del DNI.



- Ficha de Acreedores. (Anexo II).
- Justificante de ingresos referido a todos los miembros de la unidad familiar de convivencia, de los tres meses anteriores a la solicitud.
- Fotocopia de la cartilla del banco en la que conste el número de cuenta y el titular de la misma.
- En el caso de mujeres víctimas de violencia de género que no reúnan el requisito de estar empadronadas en el municipio de Mieres con una antelación de seis meses en relación a la fecha en que formule la solicitud deberán acreditar la situación con la presentación de copia de la resolución judicial acreditativa de la existencia de situaciones de violencia de género y copia de la orden de protección dictada a favor de la víctima.
- Cualquier documentación que se considere necesaria, tanto para poder valorar los ingresos de la unidad de convivencia, como la necesidad y cuantía de la prestación (copia del contrato de alquiler, copia de recibos, presupuesto, prescripción médica, etc.).

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la condición de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 7.—*Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

El procedimiento se iniciará por solicitud del interesado, que deberá presentarse, con la documentación requerida en el registro general del Ayuntamiento, para su tramitación, previa orientación por los Trabajadores Sociales del CMSS.

Las solicitudes se podrán presentar a lo largo de todo el año pero la concesión de la ayuda quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria para dicha finalidad.

Artículo 8.—*Instrucción de los expedientes.*

Corresponde al CMSS la instrucción de los expedientes, una vez recibida la solicitud deberá requerir, en su caso, al interesado para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndolo que en caso contrario se le tendrá por desistida su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El profesional del CMSS que instruya el expediente, podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a estos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver.

Una vez completado el expediente, se realizará el estudio de la demanda y la emisión del correspondiente Informe Social según (Anexo III), teniendo en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad.

Teniendo presente las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y el artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el Informe Social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento, por lo que en su lugar se cumplimentará el documento (Anexo IV) firmado por el técnico correspondiente anunciando que el peticionario cumple o no los requisitos exigidos para ser receptor de la ayuda solicitada.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, se elaborará la oportuna propuesta según (Anexo IV) de conceder o denegar la Ayuda solicitada, previo informe favorable de fiscalización del gasto del Servicio de Intervención de Fondos.

Artículo 9.—*Resolución, Notificación a los interesados.*

La resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mieres o a la Concejala Delegada por razón de materia, según proceda, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses.

Si no recayera resolución expresa, se entenderá que ha sido desestimada la concesión de la ayuda solicitada.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determine en la Resolución.

En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicará de forma expresa la cuantía y finalidad de la misma. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, el plazo máximo para la justificación de la ayuda será el de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono, en caso de no ser así no podrá acceder posteriormente a una Ayuda Económica para atender una necesidad social durante los dos años siguientes a la fecha de su concesión.

La resolución que será motivada, expresará los recursos que contra la misma se pueden interponer, artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Derechos y deberes de las personas beneficiarias

Artículo 10.—*Derechos.*

- a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.
- b) A recibir una ayuda por varios conceptos en el mismo ejercicio económico.

Artículo 11.—*Deberes.*

- a) Destinar el importe de las Ayudas a las finalidades para las que se otorgaron.
- b) Comunicar al CMSS, todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-económica y familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- c) Permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- d) Comprometerse a firmar y cumplir las condiciones determinadas por los profesionales del CMSS con el objeto de participar en un proceso de intervención social. (Anexo V).
- e) No ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.
- f) Escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.
- g) Presentar en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono, en el CMSS, los justificantes correspondientes al destino dado a la misma, mediante facturas, tickests, declaración jurada o cualquier otro documento con valor justificativo.
- h) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

Artículo 12.—*Causas de Denegación.*

No procederá la concesión de las ayudas económicas municipales cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- a. No cumplir los requisitos exigidos.
- b. Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c. Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- d. Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- e. Que la causa principal de la residencia en el municipio de Mieres sea la realización de estudios.
- f. Que la ayuda solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- g. No estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h. La negativa del solicitante a firmar y cumplir las condiciones determinadas por los profesionales del CMSS para participar en un proceso de intervención social.
- i. No haber justificado la percepción de ayudas concedidas en ocasiones anteriores en el plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza.
- j. La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

Artículo 13.—*Régimen de incompatibilidades.*

Ninguna de las ayudas previstas en la presente Ordenanza es incompatible con cualquier otra de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

No se concederán Ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con este Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas, ni para el abono de servicios prestados por estas, o que podrían serlo, salvo que concurren en el solicitante circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable o necesario.

Artículo 14.—*Confidencialidad.*

Los distintos servicios del Ayuntamiento actuantes tomarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes para acceder a la Ayuda.

En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, referida a la protección de datos de carácter personal y al uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 15.—*Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.



Disposición Adicional Única.—*A los efectos previstos en la presente Ordenanza la referencia al IPREM deberá entenderse al anual de 14 mensualidades.*

En Mieres, a 8 de febrero de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-05482.